



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

Ejercicio 2020

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 01 de diciembre del 2020, en la Sala de Videoconferencias del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), ubicada en Avenida Delfín Madrigal 665, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04360, Ciudad de México y vía remota a través de la plataforma Webex, se reunieron las y los integrantes del Comité de Transparencia (CT) de este sujeto obligado; el Lic. Sergio Leonel Rangel Garcilazo, Director de Área y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control (OIC) en el CENAPRED; el C.P. Jorge Antonio Fuentes Jiménez, Subdirector de Recursos Materiales en su calidad de Responsable del Archivo de Trámite del CENAPRED y la Lic. Claudia Núñez Peredo, Directora de Servicios Técnicos y Titular de la Unidad de Transparencia; así como las siguientes personas servidoras públicas en su carácter de invitados, Claudia Selene Rodríguez Corona, Jefa de Departamento de Inventarios y Archivo en representación de la Coordinadora Administrativa del CENAPRED, el Biólogo Miguel Jorge Díaz Perea, Jefe de Departamento de Apoyo y Enlace Interinstitucional y suplente del Responsable del Archivo de Trámite del CENAPRED, la Lic Cecilia Sarahí Ramón Barrera, Analista de Programas Especiales de la Dirección de Servicios Técnicos. Lo anterior, con objeto de llevar a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del CENAPRED ejercicio 2020, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida y registro de asistencia.
2. Determinación del Cuórum Legal.
3. Informe del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales del ejercicio 2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracciones V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
4. Revisión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas presentadas por la Coordinación Administrativa adscrita al CENAPRED, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en específico las relativas al artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)
5. Seguimiento de Acuerdos.
6. Presentación, y en su caso, aprobación del calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio del 2021.
7. Lectura y aprobación de los acuerdos adoptados en la Cuarta Sesión Ordinaria del ejercicio 2020



1. BIENVENIDA Y REGISTRO DE ASISTENCIA.

En uso de la voz la Lic. Claudia Núñez Peredo, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, dio la bienvenida a las personas que asistieron a la Sesión, agradeciendo la respuesta a la convocatoria.

Mencionó que para los efectos de esta sesión se encuentra el Lic. Sergio Leonel Rangel Garcilazo, en representación del Titular del OIC.

En este sentido, bajo este punto del Orden del Día se procedió a tomar asistencia. Igualmente los integrantes del CT TOMAN CONOCIMIENTO de lo manifestado.

2. DETERMINACIÓN DE CUÓRUM LEGAL.

Una vez tomada la asistencia, la Titular de la Unidad informó, con fundamento en el artículo 64 de la LFTAIP que existe cuórum legal para llevar a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del CT del CENAPRED, correspondiente al presente ejercicio, ya que se encontraban presentes la totalidad de sus miembros, conforme al registro de asistencia y agradeció la presencia de los demás asistentes.

Así mismo, sometió a consideración de los miembros del CT la aprobación del Orden del Día.

Al respecto, el Lic. Sergio Leonel Rangel Garcilazo comentó, que se debía modificar el numeral 4 del orden del día, específicamente la referencia hecha a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la información presentada por la Coordinación Administrativa, se coloca en el supuesto previsto de la fracción XXVIII de dicho artículo. Una vez revisada la información con los comentarios antes vertidos, se modificó la orden del día para quedar de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1.	Bienvenida y registro de asistencia.
2.	Determinación del Cuórum Legal.
3.	Informe del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales del ejercicio 2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracciones V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
4.	Revisión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas presentadas por la Coordinación Administrativa adscrita al CENAPRED, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en específico las relativas al artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)
5.	Seguimiento de Acuerdos.
6.	Presentación, y en su caso, aprobación del calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio del 2021.
7.	Lectura y aprobación de los acuerdos adoptados en la Cuarta Sesión Ordinaria del ejercicio 2020





Derivado de lo anterior se sometió a consideración de los miembros la Orden del Día con la modificación antes mencionada quienes la votaron por unanimidad a favor, con fundamento en el artículo 64, párrafo segundo de la LFTAIP.

3. INFORME DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DATOS PERSONALES DEL EJERCICIO 2020 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP).

Al respecto se informó al Comité sobre los resultados del ejercicio 2020 del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales remitido por el Enlace de Capacitación de la Coordinación Administrativa del Centro Nacional, mismo que contiene el número de personas servidoras públicas que tomaron algún curso o taller impartido por el INAI.

Al respecto, una vez revisada la información enviada se puede apreciar que 124 personas servidoras públicas que integran este sujeto obligado han tomado al menos un curso o taller en materia de transparencia, acceso a la información y/o protección de datos personales.

En ese sentido, con ayuda de la C.P. Guillermina Toríz Domínguez, Subdirectora de Recursos Humanos y enlace de capacitación de este sujeto obligado en el INAI, se conminará a todas las personas servidoras públicas que integran este Centro Nacional para que acrediten y aprueben los cursos antes mencionados.

Lo anterior, no solo garantizará el derecho de las personas para acceder a la información y protección de datos personales, sino que se podrá obtener la Constancia de Capacitación como Institución 100% capacitada en materia de transparencia.

Asimismo, la Titular de la UT señaló a los integrantes de este cuerpo colegiado, que los principales cursos que se estuvieron tomando fueron:

- Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Clasificación de la Información
- Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos
- Ética Pública

Adicionalmente como ya se ha comentado en otras ocasiones, los miembros de este CT, también se encuentran comprometidos a la acreditación de los cursos citados, lo que permitirá hacer acreedor a este CT igualmente de una constancia de capacitación al 100%, así como brindar una mejor asesoría en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

De lo antes expuesto, el CT TOMA CONOCIMIENTO del "*Informe del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales del ejercicio 2020*"

REVISIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL CENAPRED, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT), EN ESPECÍFICO LAS RELATIVAS AL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP).



Bajo este punto del Orden del Día, se dio un preámbulo a los presentes en la Sesión sobre el tema que nos ocupa y se le cedió el uso de la voz a la C. Claudia Selene representante de la Coordinación Administrativa, quién informó que mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2020, esa Coordinación a través de la Subdirección de Recursos Financieros solicitó a la Unidad de Transparencia (UT) someter a consideración de este cuerpo colegiado, las versiones públicas correspondientes a 5 pedidos identificados con los números AD-011-2020, AD-021-2020, AD-024-2020, AD-025-2020 y AD-026-2020, manifestando la necesidad de proteger información confidencial.

En uso de la voz la Lic. Núñez, informó que las referidas versiones en su oportunidad deben difundirse en el SIPOT, a efecto de atender las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXVIII, inciso b) de la LGTAIP respecto al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, para su difusión en el SIPOT:

La información expuesta consistió en lo siguiente:

DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
AD-026-2020	RFC	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Este sujeto obligado carece del consentimiento de las personas titulares de los datos personales para su difusión, de hacerlo se afectaría su privacidad. Solo él o la titular de dichos datos, puede tener acceso a ellos
	Nombre		
	Número telefónico		
	Número de identificación oficial		
	Firma		

DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
AD-011-2020, AD-021-2020, AD-024-2020 AD-025-2020	Número telefónico	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Este sujeto obligado carece del consentimiento de las personas titulares de los datos personales para su difusión, de
	Número de identificación oficial		



DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
			hacerlo se afectaría su privacidad. Solo él o la titular de dichos datos, puede tener acceso a ellos

En uso de la voz, la representante de la Coordinación Administrativa señaló que los datos contenidos en los pedidos expuestos y que fueron testados, refieren a información que puede hacer identificada o identificable a una persona, conforme a los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113, fracción I y párrafo segundo y 117 primer párrafo de la LFTAIP; en relación con el 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). Destacando que se carece del consentimiento de las personas titulares de dicha información, para su publicidad. Máxime, si la misma se genera para el cumplimiento de obligaciones fiscales y operaciones de tal naturaleza, siendo esta su finalidad de emisión.

Para pronta referencia se transcriben los preceptos legales antes citados:

LGTAIP

"... Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ..."

LFTAIP

"... Artículo 113. Se considera información confidencial:

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

... Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

..."

LGPDPPSO

"... Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;..."

Derivado de lo anterior, las versiones públicas correspondientes a los pedidos AD-011-2020, AD-021-2020, AD-024-2020, AD-025-2020 y AD-026-2020, se sometieron a



aprobación del Comité de Transparencia, detallando la debida fundamentación y motivación que exige este ejercicio de clasificación, conforme a la LGTAIP, LFTAIP y Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 4 de mayo de 2016 y modificado el 29 de julio de 2016 (Lineamientos), en concordancia con la LGPDPPSO y el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Por lo señalado, el CT es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, por lo que procede a analizar la solicitud presentada por la Coordinación Administrativa del CENAPRED, estimando pertinente en primer término, hacer el estudio de los datos personales protegidos a fin de determinar si constituyen la calidad de confidencial, conforme a lo siguiente:

ANÁLISIS DEL PEDIDO AD-026-2020/PERSONA FÍSICA

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas particulares:

El criterio 19/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece lo siguiente:

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Atendiendo el criterio expuesto, se aprecia con meridiana claridad que el RFC es un clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse y el CENAPRED no cuenta con el consentimiento para difundirlo, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- Nombre y apellido de persona particular:

El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física (Criterio IFAI 19/13), siendo un dato personal por excelencia.

El nombre que se advierte en los documentos expuestos bajo el presente punto del Orden del Día, corresponde a persona particular por lo que se considera un dato personal confidencial que únicamente le concierne a su titular, de conformidad con el criterio 18/17 del INAI:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue



plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

[Énfasis añadido]

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En ese orden de ideas, este Comité concluye que el nombre y apellido de persona particular o física en su carácter de proveedor de servicios constituyen datos confidenciales ya que identifica a su titular y el CENAPRED no cuenta con el consentimiento para difundirlos, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Es de considerarse también lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los sujetos obligados deberán proteger esta información atendiendo a la finalidad y propósito para lo cual fue obtenida, a efecto de no afectar derechos fundamentales.

- Número telefónico de persona particular:

Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse.

Dato personal. Se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas y/o como parte de un grupo determinado de individuos, por ejemplo: nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc. La idea central de este concepto es común en las legislaciones de protección de datos que distintos países han redactado¹.

[Énfasis añadido]

Por lo expuesto, se advierte que el número telefónico se entregó sin que su finalidad sea la de difundirlo ni hacerlo de conocimiento de terceros por lo que debe protegerse conforme las disposiciones aplicables.

- Firma.

La firma (una de sus acepciones), es una escritura gráfica que representa el nombre y apellido que una persona escribe con fines de identificar la identidad de un autor o como prueba del consentimiento o verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar, lo que lo hace un dato personal confidencial al hacer identificable a la persona titular.

¹ Disponible en: <https://revista.seguridad.unam.mx/numero-13/leyes-de-proteccion-de-datos-personales-en-el-mundo-y-la-proteccion-de-datos-biometricos-%E2%80%93>



ANÁLISIS DE LOS PEDIDOS AD-011-2020, AD-021-2020, AD-024-2020 y AD-025-2020/ PERSONAS MORALES.

- Número telefónico.

Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse.

Dato personal. Se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas y/o como parte de un grupo determinado de individuos, por ejemplo: nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc. La idea central de este concepto es común en las legislaciones de protección de datos que distintos países han redactado.

[Énfasis añadido]

Por lo expuesto por la Coordinación Administrativa, se advierte que el número telefónico se entregó sin que su finalidad sea la de difundirlo ni hacerlo de conocimiento de terceros por lo que debe protegerse conforme las disposiciones aplicables.

- Número de identificación oficial.

En el reverso de la credencial para votar, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR –Reconocimiento Óptico de Caracteres–, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los primeros 4 corresponden con la clave de la sección de residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota la persona ciudadana titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información ahí contenida, por lo que debe de protegerse.

Por su parte el Lic. Sergio Leonel Rangel, comentó que después de haber analizado la información remitida y los datos proporcionados, está de acuerdo en la clasificación de la información y las versiones públicas elaboradas por la Coordinación Administrativa del CENAPRED.

Una vez analizado cada punto anterior, en virtud de que el artículo 16 de la LGPDPPSO, dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I, 106, fracción I, 116 y 137, inciso a) de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 140, fracción I, de la LFTAIP, CONFIRMA la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por la Coordinación Administrativa para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP, particularmente al artículo 70 de la LGTAIP, fracción "XXVIII La información sobre los



resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados" inciso B, respecto al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020, para su difusión en el SIPOT, destacando nuevamente que se carece del consentimiento de las personas particulares titulares para su publicidad.

Por lo anterior, la Coordinación Administrativa, procederá a su carga en el SIPOT, protegiendo en todo momento la información considerada como confidencial conforme las disposiciones aplicables y sus correspondientes carátulas, mismas que incluyen:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área.
- VI. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VII. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sirva como fundamento para el análisis abordado en este punto del Orden del Día, lo considerado también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al *Derecho a la vida privada*:

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA².

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones

² CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Registro. 165823 Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Diciembre de 2009 Página: 277 Tesis: 1a. CCXIV/2009 Tesis aislada Materia (s): Constitucional.



en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información y objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Precedentes: Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán. [Énfasis añadido]

4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

Bajo este punto de la Orden del día, se mencionó que derivado del acuerdo adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del 1 de septiembre del año en curso, consistente en:

CUARTO.- El Comité de Transparencia APRUEBA los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Prevención de Desastres, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia a remitirlos a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para su dictaminación correspondiente.

Se informa a este Órgano colegiado que mediante oficio E00-UT/0129/2020, la UT hizo de conocimiento al Titular de este sujeto obligado dicho acuerdo, motivo por el cual solicito su apoyo para que por su amable conducto remita a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la propuesta de Lineamientos, a fin de contar con sus comentarios y/u observaciones.

En consecuencia, el Director General del CENAPRED remitió los referidos Lineamientos mediante Oficio E00-DG /1138/2020 para su dictaminación correspondiente a la citada



Unidad, por lo que los miembros de este CT acuerdan dar por CONCLUIDO el presente acuerdo.

Ahora bien, derivado de la Tercera Sesión Extraordinaria del 30 de septiembre del 2020 se presenta el seguimiento al acuerdo adoptado en dicha sesión que a la letra dice:

CUARTO.- El CT TOMA CONOCIMIENTO de los comentarios sugeridos por el Órgano Interno de Control respecto del contenido de los informes anuales enviados al INAI específicamente por lo que hace a los formularios relativos a la fracción XV y XVI de igual forma instruye para que a través de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se realicen las gestiones que se estimen pertinentes en orden de atender la problemática que por falta de personal enfrenta el CENAPRED en materia de Transparencia.

En ese sentido la Lic. Claudia Nuñez informó al CT que se llevaron acciones para cubrir las recomendaciones por parte del OIC atendiendo con la Capacitación de Cultura en Transparencia, mediante cursos del INAI, infografías enviadas por correo y atentos recordatorios a las unidades administrativas del CENAPRED para el cumplimiento de los plazos de atención de las solicitudes de información.

En seguimiento a que se *"realicen las gestiones que se estimen pertinentes en orden de atender la problemática que por falta de personal enfrenta el CENAPRED en materia de Transparencia."* (Sic)

Se informó al CT que se realizó una solicitud a través del Oficio E00-UT/0130/2020 de fecha 25 de noviembre del actual a la Dirección General de este sujeto obligado para que por su amable conducto se realizaran las gestiones que se consideren pertinentes ante la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como cabeza de sector de este órgano desconcentrado a fin de contar con el personal necesario para realizar las actividades encomendadas en materia de Transparencia. Por parte de la Dirección General se nos informó que la Coordinadora Administrativa del Centro Nacional sostendría una reunión con personal de la UAF para que con posterioridad se remitiera la formalización de nuestra solicitud. Derivado de lo anterior, los miembros de este Comité dan por CONCLUIDO el presente acuerdo.

5. PRESENTACIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO DEL 2021.

La Titular de la UT sometió a consideración de las personas integrantes de este cuerpo colegiado del CENAPRED, que las sesiones a realizarse durante el ejercicio 2021, se lleven a cabo trimestralmente, quedando como sigue:

Sesiones Ordinarias 2021	Fecha
Primera	05 enero
Segunda	05 de abril
Tercera	05 de julio
Cuarta	05 de octubre



En caso de que hubiere asuntos que por su naturaleza no puedan ser desahogados en alguna de las fechas que se tienen previstas en el presente calendario, se convocará a una Sesión Extraordinaria para su atención.

En ese sentido, los integrantes del CT votaron por unanimidad las fechas propuestas para llevar a cabo las Sesiones de este cuerpo colegiado.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2020

La titular de la UT procedió a dar lectura a los acuerdos tomados por los integrantes del CT, los cuales se pronunciaron por unanimidad de votos con fundamento en 64, párrafo segundo y 65 de la LFTAIP, siendo éstos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se APRUEBA el Orden del Día para la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con la modificación realizada en el numeral cuatro del mismo

SEGUNDO: EL CT TOMA CONOCIMIENTO del "Informe del programa de capacitación en transparencia, acceso a la información pública de datos personales del ejercicio 2020"

TERCERO.- Conforme lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por la Coordinación Administrativa de este sujeto obligado para atender el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el SIPOT, conforme lo expuesto en el punto 4 del Orden del Día.

CUARTO.- ÉL CT TOMA CONOCIMIENTO del seguimiento de acuerdos adoptados en la Tercera Sesión Ordinaria del 1 de septiembre de 2020 y Tercera Sesión Extraordinaria del 30 de septiembre del 2020, con base en la información presentada en la sesión bajo el punto cinco del Orden del día. Por lo que respecta a los dos acuerdos quedan CONCLUIDOS.

QUINTO.- Se APRUEBA por unanimidad el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del CENAPRED, expuesto en el punto 6 del Orden del Día.

La presente acta deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la LGTAIP, para los efectos respectivos.

Al no haber más asuntos por tratar, se da por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria del ejercicio 2020 del Comité de Transparencia del CENAPRED, siendo las 12:45 horas del día de su inicio.

Así lo resolvieron y firman las personas servidoras públicas que participaron en la misma.

FIRMAS

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ

No.	NOMBRE	FIRMA
1	Lic. Sergio Leonel Rangel Garcilazo, Director de Área y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de	VIDEOCONFERENCIA



	Prevención de Desastres	
2	C.P. Jorge Antonio Fuentes Jiménez, Subdirector de Recursos Materiales y Responsable de Archivo de Trámite Centro Nacional de Prevención de Desastres	
3	Lic. Claudia Núñez Peredo Directora de Servicios Técnicos y Titular de la Unidad de Transparencia Centro Nacional de Prevención de Desastres	

INVITADOS

No.	NOMBRE	FIRMA
4	C. Claudia Selene Rodríguez Corona, Jefa de Departamento de Inventarios y Archivo en representación de la Mtra. Constanza Anahí Elsa Rivera Pereira Coordinadora Administrativa Centro Nacional de Prevención de Desastres	VIDEOCONFERENCIA
6	Biólogo Miguel Jorge Díaz Perea, Jefe de Departamento de Apoyo y Enlace Interinstitucional y suplente del Responsable del Archivo de Trámite	VIDEOCONFERENCIA
	Lic. Cecilia Sarahí Ramón Barrera, Analista de Programas Especiales Dirección de Servicios Técnicos Centro Nacional de Prevención de Desastres	

Esta hoja de firmas forma parte integrante del Acta correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Prevención de Desastres del ejercicio 2020, celebrada el 01 de diciembre de 2020.

La presente sesión se lleva a cabo de manera presencial y vía remota con fundamento en el Artículo primero fracción IV del Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del 2020 y reformado por su similar del 30 de septiembre del 2020 en relación con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del 17 de abril de 2020.